



MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero dos cinco cuatro ocho ocho seis dos - uno; y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero uno seis cuatro - uno cero dos - cero; actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará **FANTEL**, en mi calidad de Coordinadora del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos sesenta de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, del cual consta mi nombramiento como Coordinadora del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; c) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencial, de la cual aparece la protesta constitucional correspondiente; y d) Certificación del acuerdo del punto uno del Acta doscientos noventa y seis, del Consejo de Administración de FANTEL, expedida por mi persona en calidad de coordinadora de dicho Consejo, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la que consta que en sesión celebrada el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, aparece el punto de aprobación del Consejo de Administración de suscribir el presente convenio;; y por otra parte, **MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO**, de cincuenta y nueve años de edad, economista, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos siete- cuatro, titular del Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- ciento setenta mil ciento sesenta- cero cero dos- seis, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y



cuatro - cero cero dos – cinco, en adelante denominado “El Banco”, en su calidad de Presidente de la Junta de Directores y Representante Legal del mismo, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del acuerdo número cuarenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró al Licenciado Marco Antonio Aldana Castillo, Director Presidente de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados del día once de junio de dos mil diecinueve al día diez de junio de dos mil veinticuatro; c) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil diecinueve, por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que el licenciado Aldana Castillo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las catorce horas y veinte minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, según acta de esa misma hora y fecha, contenida en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República. d) Decreto Legislativo número sesenta y ocho de fecha veinte de julio del año dos mil, publicado en el diario Oficial ciento cuarenta y seis, tomo trescientos cuarenta y ocho del nueve de agosto del mismo año; reformado por Decretos Legislativos número ciento cuarenta, de fecha trece de septiembre del año dos mil, publicado en el diario Oficial número ciento setenta y ocho, tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veinticinco del mes de septiembre del mismo año, por medio del cual el Gobierno y Estado de El Salvador creó un fideicomiso denominado **FIDEICOMISO ESPECIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO**, el cual se abrevia “**FIDEAGRO**”, habiendo designado al Banco como Fiduciario; e) Testimonio de escritura matriz, formalizada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Donald Homero Morales Artiga, por el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario, inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre del año dos mil, al número diez del libro setecientos ochenta y tres de Otros Contratos Mercantiles, a través de la cual se constituyó el Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario; actuando en este instrumento como fiduciaria del **FIDEAGRO**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – doscientos

ochenta mil novecientos – ciento uno – siete; f) Certificación de la resolución del punto de Acta No JD-456/2019 de la sesión número JD-49/2019 celebrada el día nueve de diciembre del dos mil diecinueve, expedida por el secretario corporativo en la ciudad de Santa Tecla a los diez días de diciembre del dos mil diecinueve, de la que consta la autorización para suscribir el presente convenio; y en las calidades en que actuamos convenimos en celebrar el presente documento, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO) como Entidad Ejecutora del **“PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE PARA FORTALECER LOS NIVELES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO A MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LOS CICLOS AGRÍCOLAS 2019/2020 Y 2020/2021”** a fin de dar cumplimiento a los fines establecidos en la letra g) del artículo once de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y artículo cuatro del Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Abreviaturas

En el presente convenio se utilizarán las siguientes abreviaturas:

BANCO O BFA	:	Banco de Fomento Agropecuario
FANTEL	:	Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
FIDEAGRO	:	Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario.
Ley FANTEL	:	Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
Reglamento	:	Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal.
El Consejo	:	Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos





Provenientes de la Privatización de ANTEL.

Convenio : El presente instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y el BFA como Fiduciario del FIDEAGRO;

LACAP : Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Proyecto : PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE PARA FORTALECER LOS NIVELES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO A MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LOS CICLOS AGRÍCOLAS 2019/2020 Y 2020/2021

Notificaciones: Toda comunicación relacionada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse, o prestarse en virtud de este Convenio, o simple cruce de correspondencia, deberá hacerse por escrito a la parte contraria, en las direcciones y a las personas que, para tal efecto, se consignan a continuación:

Por FANTEL: **Martha Carolina Recinos de Bernal**, Coordinadora del Consejo de Administración de FANTEL. En sus oficinas ubicadas en la Presidencia de la República, Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador. Con copia para: Lic. Jorge Humberto Arteaga Huevo.

Por Entidad Ejecutora: Al Lic. Marco Antonio Aldana, en su calidad de Presidente del BFA y Fiduciario del FIDEAGRO, en sus oficinas ubicadas en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. Con copia para: Lic. Daniel Anselmo Sánchez Aguilar.

Anexos

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Reglamento del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO)
- PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE PARA FORTALECER LOS NIVELES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO A MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LOS CICLOS AGRÍCOLAS 2019/2020 Y 2020/2021

- Certificación del Acuerdo número uno, de la Sesión número doscientos noventa y seis del Consejo de Administración de FANTEL en donde se aprobó el proyecto.

Asimismo, formarán parte integrante del presente Convenio cualquier otro documento que las partes estimen conveniente, de conformidad a la cláusula siguiente.

Modificaciones y Adición de Anexos

Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por el representante legal de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia que identifique o indique las secciones o cláusulas específicas que se modifican. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes.

Fuerza Mayor

Para los efectos de este Convenio, se considerará como Fuerza Mayor, aquel evento que escapa al control de una de las Partes y cuya magnitud es tal, que vuelve razonablemente imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la parte que la invoca; en todo caso, apegándose a la definición establecida en el derecho común para Fuerza Mayor.

Medidas a Adoptarse

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar todas las medidas a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio, con la mínima demora posible.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso, a más tardar quince días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.





GOBIERNO DE
EL SALVADOR



Banco de Fomento Agropecuario

Las partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. Consultas: a más tardar treinta días después de que la Entidad Ejecutora, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los servicios, y consultará con FANTEL con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

3. PLAZO

El Plazo del presente Convenio será contado a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el treinta de abril del dos mil veintiuno.

Prórroga de plazos

El plazo convenido podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual a la inicial, por medio de la firma del instrumento correspondiente, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes contratantes o sus delegados con plenas facultades para tal efecto.

a. Terminación anticipada

El plazo de éste Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin más responsabilidad para las partes que lo establecido en los literales b, c y d de esta cláusula, mediante la suscripción del respectivo instrumento y por las causales que más adelante se establecen.

b. Cese de los derechos y obligaciones

Al dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sus efectos cesarán, a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haber surgido con anterioridad a la fecha de terminación; y, (ii) la obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección de sus documentos, cuentas y registros, relativos al proyecto.

c. Cese de los Servicios

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios convenidos de una manera rápida y ordenada y, hará esfuerzos encaminados a que los gastos que ello cause sean mínimos.



d. Reconocimiento de Gastos

Al darse por terminado anticipadamente este Convenio, conforme a lo estipulado en las Cláusulas anteriores, la Entidad Ejecutora reembolsará a FANTEL los fondos remanentes que existieren aún sin utilizarse, más sus rendimientos o intereses que hayan generado en el FIDEAGRO que no se hayan utilizado, descontando únicamente el monto de los pagos que estuvieren pendientes de efectuar, por las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación del presente Convenio.

4. SOBRE EL PROYECTO

Objeto

Subsidiar la tasa de interés de los préstamos iguales o menores a \$3,000 del Programa de Seguridad Alimentaria del BFA de personas beneficiarias por medio del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario (FIDEAGRO).

Beneficios derivados del Proyecto

Los beneficios derivados del presente proyecto son los siguientes:

- Mantener e incrementar las condiciones actuales de empleo en las zonas rurales de intervención del proyecto;
- Disminuir la migración de las zonas rurales a las urbanas,
- Contribución a la conservación de suelos,
- Contribución a la seguridad alimentaria del país
- Protección de la frontera agrícola del país,
- Apoyo a la reactivación productiva y financiera de los micros y pequeños agricultores de subsistencia.

5. OPERATIVIDAD

La operación del proyecto será la siguiente:

- a. FANTEL transferirá en un solo desembolso la cantidad de Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, de la cuenta número DGT-Sub cuenta FANTEL- Desarrollo Forestal número [REDACTED] aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador, a la



cuenta denominada "Fondos FIDEAGRO-FANTEL", Número [REDACTED] abierta a favor de dicho Fideicomiso en el Banco de Fomento Agropecuario.

- b. Con los recursos del Proyecto, el FIDEAGRO trasladará los fondos al BFA para compensar en 5 puntos la tasa de interés de los créditos con tasa al 9% que cumplen con los requisitos para que el cliente reciba el financiamiento al 4% de interés anual para cultivo de granos básicos, para ello se destinará \$1,500,000.00.
- c. Los beneficiarios de este proyecto, citados en el párrafo anterior, podrán ser clientes que se encuentren ubicados en cualquiera de los catorce departamentos de la República de El Salvador.

Queda entendido en el presente convenio que ni el FIDEAGRO ni el Banco, se convierten en ningún caso, en representantes, apoderado o portavoces de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo harán a nombre propio, asumiendo ambas entidades toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial, aunque se trate de proyectos financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo productivo y protección forestal. Asimismo, los actos que realice FANTEL fuera del marco de este convenio deberán entenderse que no vinculan al FIDEAGRO o al BFA respecto a su ejecución.

Si se tienen excedentes por los intereses que se generen de la cuenta denominada "Fondo FIDEAGRO FANTEL", serán utilizados para cubrir los gastos ocasionados por auditorías y demás gastos para la ejecución del proyecto, así como cualquier otro realizado por el fiduciario para cumplir con los fines del presente convenio.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros no reembolsables, para la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE PARA FORTALECER LOS NIVELES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO A MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LOS CICLOS AGRÍCOLAS 2019/2020 Y 2020/2021.



La Entidad Ejecutora se obliga a:

- a) Utilizar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este convenio. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente.
- b) Realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Convenio.
- c) Rendir informes semestrales de la ejecución del proyecto, así como cualquier otro informe puntual cuando fuere requerido.
- d) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, y hasta un año después del vencimiento o la terminación anticipada del presente Convenio, pueda inspeccionar los libros y registros contables, expedientes de los beneficiarios del presente proyecto, así como cualquier otro registro relacionado al proyecto, permitiendo obtener copia de los mismos y los haga verificar por los auditores contratados por FANTEL para tal efecto.

7. DE LOS FONDOS

Monto

FANTEL se obliga a partir de esta fecha, a aportar para la ejecución del "PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE PARA FORTALECER LOS NIVELES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL APOYO A MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LOS CICLOS AGRÍCOLAS 2019/2020 Y 2020/2021" del Área de Desarrollo Productivo y Protección Forestal, la cantidad de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$1,500,000.00) no reembolsables, los cuales se entregarán en un solo desembolso una vez firmado el presente convenio.

8. REMUNERACIONES Y GASTOS

El BFA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Especial del Sector Agropecuario FIDEAGRO, en su condición de Entidad Ejecutora, no devengará ninguna cantidad de dinero por la administración y ejecución de todo lo convenido en el presente Convenio.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, siempre



y cuando, dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días; c) Por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Como principio rector e interpretativo de este Convenio, se acuerda expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las partes, y que las mismas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios para las partes, en la forma en que ha sido celebrado.

10. INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las modificaciones o anexos que, con posterioridad a la celebración de este convenio, se realicen en la forma establecida en las cláusulas anteriores, el mismo constituye la totalidad de los acuerdos y entendimientos alcanzados por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de vigencia del presente convenio por las partes del mismo en relación con su objeto.

11. INDEPENDENCIA

Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este convenio será considerado o interpretado de manera que: (a) se piense o se entienda que se crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; (b) se piense o se entienda que las partes son responsables, en cualquier forma, por las deudas u obligaciones la una de la otra; y, (c) se piense o se entienda que una de las partes constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte.

12. DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo o no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo, inválido o no exigible.

13. DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la legislación de El Salvador.



14. JURISDICCIÓN

En caso de acción judicial derivada de la aplicación e interpretación de este convenio, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santa Tecla al día doce de diciembre del dos mil diecinueve. -


MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL
Coordinadora del Consejo de Administración


FANTEL
Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de 1997


MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Banco de Fomento Agropecuario
Fiduciario del FIDEAGRO





